1880

REPUBLICA ARGENTINA

CAMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS

N.º 47 ABRIL 22 Año 1940

Extracto VANASCO JULIO A.-

SU DIPLOMA DE DIPUTADO ELECTO POR EL DISTRITO ELECTORAL DE CORRIENTES.-

COMISIÓN

AL ARCHIVO.

7921 - Imp. del Congreso Nacional

Adjunta	diploma	

CONGRESO DE DIPUTADOS · ARCHIVO

JUNTA ESCRUTADORA NACIONAL DEL DISTRITO ELECTORAL DE CORRIENTES

REPUBLICA ARGENTINA

Elección del 3 de Marzo de 1940, de cuatro señores Diputados al H. Congreso de la Nación.

ACTA GENERAL

En la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta, la Junta Escrutadora Nacional de este Distrito Electoral, de acuerdo al artículo 64 de la ley 8871, establece:

I.—Que con fecha diez y nueve de enero del año en curso, el Poder Ejecutivo de la Provincia, por Decreto Nº 34, convocó a los electores de este Distrito para la elección de cuatro señores Diputados al H. Congreso de la Nación, para el día tres del corriente mes, comunicando la convocatoria a esta Junta, la que se constituyó con fecha dos de febrero del año actual, como lo expresa el acta de fojas treinta y dos del expediente electoral respectivo.

II.—Que con fecha doce de febrero citado, la Junta procedió a aprobar las boletas presentadas por la Unión Cívica Radical Antipersonalista y por el Partido Demócrata Nacional, que sostienen como candidatos a los ciudadanos Dr. Julio A. Vanasco, Dr. Pedro M. Amadey y Sr. Pedro A. Cremonte y Dr. J. Pedro Danuzzo Amadey, Sr. José León Echavarría y Sr. José Antonio Borda, respectivamente.

III.—Que a partir del día tres del mismo mes de febrero, reunida en sesión permanente, la Junta designa las autoridades de comicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de la ley 8871, como consta en el acta corriente de fojas 34 a 70.

IV.—Que según consta en el acta agregada a fs. 91/103 del expediente electoral, la Junta procedió a tomar en consideración las excusaciones de miembros de mesas receptoras de votos que estuvieron encuadradas dentro de las disposiciones de la ley de la materia, designando en cada caso los reemplazantes respectivos.

V.—Que el acto comicial del día tres del mes en curso, asi como la elección complementaria del día diez y siete, se efectuaron dentro de un ambiente de orden y libertad, no obstante las denuncias presentadas por el Partido Demócrata Nacional con respecto a la presión policial que se ejercía en los comicios realizados en «Lomas de Vallejos» e «Itá Ibaté» del departamento de General Paz, las que la Junta desechó por no estar comprendidas dentro de las facultades conferidas a la misma

por el artículo 60 de la mencionada ley 8871.

VI.—Que recibidas las urnas, la Junta procedió a la inspección de las mismas y al recuento de sobres, de conformidad a lo prescripto por el artículo 59 de dicha ley, en presencia de los apoderados de los partidos intervinientes en la elección y candidatos, en acto público verificado en el recinto de la H. Legislatura de la Provincia, dejándose al final de la tarea, varias mesas en observación para expedirse sobre la validéz del comicio efectuado en cada una de ellas.

VII.—Que en fecha siete de marzo del año corriente, como consta en el acta agregada a fs. 145 y siguientes, la Junta anula las mesas cuya nómina se consigna en el acta aludida, disponiendo comunicar lo resuelto al Poder Ejecutivo de la Provincia para la convocatoria de la elección complementaria a efectuarse el día diez y siete de este mismo mes, como lo prescribe el artículo 61 de la ley 8871 y a los fines de su conocimiento, al Ministerio del Interior.

VIII.—Que por decreto de fecha 8 del corriente mes de marzo, número noventa y cinco, el Poder Ejecutivo de la Provincia convoca para el día diez y siete a los electores de las mesas anuladas a fin de que se efectúe la elección complementaria respectiva, designando la Junta, a tal efecto, los miembros de las mesas receptoras de votos a que ya se ha hecho referencia.

IX.—Que la elección complementaria se efectuó en órden, en su totalidad, no habiéndose presentado ninguna denuncia.

X.—Que de fojas siete en adelante y con fecha inicial del veinticinco del mes en curso, la Junta aprueba la elección complementaria y procede a iniciar el escrutinio general de la elección.

XI.—Que verificado el escrutinio, es aprobado en general, resultando del contaje de votos emitidos, que correspondieron a los señores candidatos a Diputado Nacional de la Unión Cívica Radical Antipersonalista, los siguientes cómputos: Dr. Julio A. Vanasco 32.708votos; Dr. Pedro M. Amadey 32.621 votos y señor Pedro A. Cremonte 32.617 votos y a los señores candidatos del Partido Demócrata Nacional, los siguientes cómputos: Señor José Antonio Borda 31.890 votos; Doctor Juan P. Danuzzo Amadey 31.853 votos y señor José León Echavarría 31.749 votos. Se computaron además, 3.232 votos en blancos, doce a otros distintos candidatos y se anularon cuarenta y cinco votos.

XII.—Que de acuerdo a lo resuelto en el acta de fecha veinte y siete del corriente mes, cumpliendo lo establecido por el artículo 63 de la ley 8871, reunida la Junta en el local de la H. Legislatura en el día de la fecha, se dá lectura íntegra de esta acta, en sesión pública y conforme a los resultados anteriormente expresados y no habiéndose formulado oposición alguna al escrutinio, el señor Presidente proclama Diputados al H. Congreso de la Nación, por la mayoría, a los señores Dr. Julio A. Vanasco, Dr. Pedro M. Amadey y D. Pedro A. Cremonte; y por la minoría, al señor D. José Antonio Borda.

Dado, sellado y firmado en la fecha **ut-supra:—J. C. LUBARY,** Presidente de la Junta Escrutadora Nacional.—**N. F. Borjas,** Secretario.

POR TANTO: en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 64 de la Ley número 8871, expido el presente **DIPLOMA** al señor Diputado Nacional Electo don Julio A. Vanasco en Corrientes, a cinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

Secretario

JUNTA ESCRUTADORA NACIONAL * CORRIENTES *

Presidente de la Junta Escrutadora Nacional